

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Godella

2025/15732 *Anuncio del Ayuntamiento de Godella sobre la aprobación de las bases de la convocatoria para la cobertura en propiedad de dos plazas de educadores sociales y constitución de una bolsa de trabajo temporal.*

#### ANUNCIO

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 19/12/2025 se ha aprobado la convocatoria y bases del proceso selectivo para la cobertura definitiva, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de 2 plazas de funcionario de carrera, Educadores Sociales (Grupo A, subgrupo A2) de la Escala de Administración Especial, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2022, cuyo contenido es el siguiente:

[VER ANEXO](#)

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Cuarta de la Convocatoria.

Contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, y sin perjuicio de cualesquiera otros que estime oportunos, recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante este órgano, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en la capital de la provincia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación -artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 209 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa-. No obstante, y para el caso de Administraciones, no cabrá interponer recurso en vía administrativa, debiendo estarse a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Godella, 19 de diciembre de 2025.—La secretaria, Paloma Salcedo Benavente.

**BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, DE 2 PLAZAS VACANTES DE EDUCADOR/A SOCIAL EN EL AYUNTAMIENTO DE GODELLA, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022.**

**BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

**PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

- 1.1. Denominación de las plazas: Educador Social Servicios Sociales.
- 1.2. Puestos de trabajo correspondientes: Educador Social EIS (ES-SS-01) y Educador Social EEIIA (ES-SS-01).
- 1.3. Subgrupo: A2.
- 1.4. Naturaleza: Funcionario de carrera.
- 1.5. Escala: Administración Especial.
- 1.6. Subescala: Técnica.
- 1.7. Clase: Técnicos Medios
- 1.8. Número de plazas convocadas: 2 por el turno libre.
- 1.9. Oferta de empleo público (OEP): 2022 (BOP n.º 250, de 30/12/2022)
- 1.10. Sistema selectivo: Concurso-Oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria sexta de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- 1.11. Requisito del conocimiento del valenciano: se establece como requisito el conocimiento del valenciano en su grado medio (C1).

**BASE SEGUNDA. NORMATIVA REGULADORA.**

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a las normas contenidas en:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- e) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- f) Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local.
- g) Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- h) Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- i) Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Así como las restantes disposiciones normativas que resulten aplicables por razón de la materia.

### **BASE TERCERA. REQUISITOS DE LOS/LAS ASPIRANTES.**

Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos en el momento de la toma de posesión:

- a) Tener la nacionalidad española o la de cualquier Estado miembro de la Comunidad Europea, o cumplir con lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público al respecto del acceso a la función pública.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, las personas extranjeras podrán acceder al empleo público en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Así, las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que las personas españolas a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas, pudiendo acceder las personas extranjeras con residencia legal en España a puestos de naturaleza laboral, en igualdad de condiciones que las personas españolas.

- b) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas y no padecer enfermedad, ni estar afectados/as por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones o que las imposibilite.

- c) Tener dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso a la función pública.

- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para funciones o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desarrollaban en el caso del personal laboral, en el cual hubiera sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitación o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la función pública.

- e) Estar en posesión del título de Grado en Educación Social o equivalente, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

En todo caso las equivalencias deberán ser aportadas por el/la aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

Los/las aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

e) Estar en posesión del certificado de "Grau Mitjà o C1" de valenciano de la JQCV o equivalente homologado por la JQCV, con arreglo a la Orden 7/2017 de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esports.

f) No haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

g) Estar en posesión del justificante acreditativo del pago de la tasa correspondiente, según lo previsto en la Base Cuarta, apartado 4.3., en el periodo de presentación de instancias, el incumplimiento de lo cual será requisito no subsanable.

Las personas aspirantes que, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Base Cuarta, apartado 4.3, estén exentas del pago de la tasa o tengan derecho a la reducción de ésta, deberán acompañar a la solicitud la documentación acreditativa del derecho a la exención o reducción correspondiente.

Todos los requisitos exigidos, deberán cumplirse en el último día de plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, en este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta el nombramiento como funcionario/a, debiéndose aportar justificación de todos los requisitos que determinen las bases.

Si en algún momento del proceso selectivo el órgano técnico de selección llegara a tener conocimiento de que alguna persona aspirante no posee la totalidad de los requisitos exigidos en estas bases, se propondrá su exclusión a la Alcaldía, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

#### **CUARTA. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS**

**4.1.** Las solicitudes de participación en el concurso, deberán presentarse en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE, debiendo presentarse telemáticamente utilizando el trámite PRS-PE-322-Proceso selectivo Educadores Sociales (concurso-oposición libre), disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://www.godella.es>.

Los solicitantes habrán de manifestar en la instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base Tercera, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicionada de las bases que rigen la convocatoria, incluida la relativa a la información sobre el tratamiento de datos personales incluida en la Base Décimo quinta.

Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes declararán que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, pudiendo dar el consentimiento expreso al

tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente. Así mismo darán el consentimiento expreso para que el órgano convocante haga las comprobaciones y las acreditaciones de oficio necesarias sin que la persona aspirante haya de presentar ninguna documentación que aquél pueda obtener.

**Será obligatorio cumplimentar en la instancia la elección entre la realización de los ejercicios en valenciano o castellano, entendiendo que se elige ésta última de no cumplimentar la casilla correspondiente.**

**4.2.** Derechos de examen: de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Derechos de Examen, publicada en el BOP de 4/07/2016, los derechos de examen por la participación en el presente proceso, se fijan en 50 euros.

El pago de la tasa de los derechos de examen se realizará dentro del plazo de presentación de instancias, mediante autoliquidación, desde el enlace al portal tributario ovt.godella.es, accesible desde el propio trámite de solicitud, PRS-PE-322-Proceso selectivo Educadores Sociales (concurso-oposición libre).

El impago de los derechos de examen dará lugar a la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo. Los derechos de examen, sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos/as al procedimiento selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. En ningún caso, la presentación y pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

La citada ordenanza fiscal prevé en su artículo 5 las siguientes bonificaciones:

- a) Las personas con un reconocimiento de discapacidad igual o superior al 33 por ciento disfrutarán de una bonificación del 30 por ciento respecto a el importe correspondiente al sistema de selección y grupo o subgrupo requerido.
- b) Las persona miembros de familias numerosas tendrán un descuento del 15% respecto a el importe correspondiente al sistema de selección y grupo o subgrupo requerido.
- c) Las personas miembros de familias monoparentales o familias numerosas de carácter especial tendrán un descuento del 30 por ciento respecto al importe correspondiente al sistema de selección y grupo o subgrupo requerido.
- d) Las personas paradas inscritas como demandantes de ocupación con una antigüedad mínima de un mes que no perciban subsidio, rentas y/o pensiones superiores al Salario Mínimo Interprofesional en cómputo mensual, tendrán una cuota de 5€.

Las bonificaciones establecidas no se podrán aplicar de forma acumulada. En el caso que una persona cumpla los requisitos de varias de ellas, únicamente se aplicará la que le resulte más favorable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por las personas interesadas se presente la solicitud para participar en las pruebas selectivas. Procederá la devolución de los derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. No procederá la devolución de la tasa ingresada en los supuestos de exclusión definitiva de las pruebas por causas imputables a la persona interesada, entre otros, por no llegar a ser admitido/a a las pruebas por presentar la solicitud o pagar la tasa fuera del plazo, el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria y/o la no presentación correcta en plazo de las instancias y documentos, o si el importe abonado no fuera el correcto.

**4.3.** Diversidad funcional. De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derecho de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas aspirantes con diversidad funcional en igualdad de condiciones que las demás personas aspirantes.

Las personas que, como consecuencia de su diversidad funcional, necesiten adaptaciones y/o ajustes razonables de tiempos y medios para la realización de las pruebas selectivas, tendrán que formular la petición correspondiente en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, dentro del plazo establecido a este efecto, con mención concreta a la adaptación o adaptaciones necesarias. Igualmente tendrán que aportar dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de diversidad funcional, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de diversidad funcional reconocido, a efectos de que el Órgano Técnico de Selección (OTS) pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. Con este fin, el OTS aplicará las adaptaciones de tiempos previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso a la ocupación pública de personas con diversidad funcional (BOE de 13 de junio del 2006).

#### **BASE QUINTA: ADMISIÓN DE ASPIRANTES.**

Para ser admitido/a a las pruebas selectivas, bastará con que las personas aspirantes manifiesten en sus instancias, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y hayan abonado los derechos de examen.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por resolución de Alcaldía, en el plazo máximo de un mes, se aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico de la corporación, sito en la sede electrónica <https://sede.godella.es> y accesible desde la pagina web <https://www.godella.es>, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para reclamaciones y/o subsanaciones.

Terminado el plazo de 10 días hábiles, se resolverán las reclamaciones que en su caso se hayan presentado, aprobándose la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. De no presentarse ninguna reclamación, la lista provisional se entenderá elevada a definitiva, sin necesidad de nueva aprobación y publicación.

Junto con la lista definitiva de admitidos, se hará pública la designación de los miembros del Órgano Técnico de Selección, así como el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

Los sucesivos anuncios de la presente convocatoria se publicaran en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Godella, sito en la sede electrónica <https://sede.godella.es> y accesible desde la pagina web <https://www.godella.es>.

#### **SEXTO: ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN (OTS).**

**6.1.** El OTS estará integrado por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto, y de igual o superior categoría a la plaza que se convoca:

- Presidente/a: Funcionario de carrera del Ayuntamiento de Godella perteneciente a un grupo de titulación de nivel académico igual o superior a la plaza objeto de convocatoria.
- Secretario: El Secretario del Ayuntamiento o funcionario/a de carrera de la Corporación, en quien delegue.
- Vocales: Tres funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública, con titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria. La designación de todos los miembros del OTS, incluirá la de los respectivos suplentes.

**6.2.** Todos los miembros del OTS serán nombrados por la Alcaldía, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y especialidad (profesionalidad) de sus miembros; se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia al OTS será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

**6.3.** El OTS podrá estar asistido por titulados/as especialistas quienes se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y colaborarán con el OTS. La designación se hará pública junto con la composición del OTS. Las personas asesoras y las especialistas deben estar sometidas a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del órgano técnico de selección.

Cuando el número de participantes en la convocatoria lo aconseje se nombrará también personal colaborador para el buen desarrollo del procedimiento. Asimismo el OTS podrá disponer la incorporación a sus trabajos, para alguna o algunas de las pruebas, de personal colaborador para la realización de tareas administrativas de apoyo.

**6.4.** Los miembros del OTS estarán sujetos al régimen de la abstención y recusación previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**6.5.** A efectos del que se dispone en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el OTS que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquel, tanto respecto de las asistencias de los miembros del OTS como de sus asesores y colaboradores.

## **BASE SÉPTIMA. NORMAS COMUNES AL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.**

### **7.1. Sistema selectivo.**

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria sexta de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, el sistema selectivo será el de concurso-oposición libre.

Sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, por lo que el órgano técnico de selección no podrá tener en cuenta méritos presentados fuera del plazo establecido, ni tampoco los obtenidos en fecha posterior a la de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

**El OTS podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes que acreditan su identidad, a cuyo fin tendrán que ir provistos/as del Documento Nacional de Identidad. Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizarán el anonimato de las personas aspirantes.**

### **7.2. Orden de actuación.**

En aquellas pruebas que los/as aspirantes no puedan realizar simultáneamente, se comenzará por aquél cuyo primer apellido comience por la letra seleccionada en el último sorteo publicado en el DOGV, realizado por la Administración autonómica correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, del Decreto 3/2017, de 13 de enero, continuando correlativamente por orden alfabético.

### **7.3. Llamamiento único.**

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídas en su derecho en caso de inasistencia o cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio una vez iniciadas las pruebas, aunque se deba a causas justificadas.

Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el OTS podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre que las mismas no hayan finalizado y esta admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de aspirantes.

### **7.4. Anuncios y publicaciones.**

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se hará pública junto a la resolución que apruebe la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, a que se refiere la base quinta.

Los anuncios de celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos por el OTS en el Tablón de anuncios Electrónicos de la Corporación con al menos 24 horas de antelación del comienzo de éstos, si se trata del mismo ejercicio, o de dos días si se trata de un nuevo ejercicio.

En todo caso, desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente no podrán transcurrir menos de 3 días.

Asimismo, empezadas las pruebas selectivas, el resto de anuncios relacionados con el proceso selectivo se publicarán en el Tablón de anuncios Electrónico del Ayuntamiento a efectos de notificación conforme al que se establece en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **BASE OCTAVA. PROCESO DE SELECCIÓN. FASE DE OPOSICIÓN.**

##### **Ejercicio único: Obligatorio y eliminatorio (Hasta 70 puntos)**

Consistente en dos partes, siendo convocados los/las aspirantes para su realización en un único llamamiento, en el mismo día y sin interrupción.

Primera parte (obligatorio y eliminatorio): (Hasta 35 puntos)

Consistirá en contestar varias preguntas cortas de carácter teórico a propuesta del Tribunal relacionadas con todo el temario que figura en el anexo de las bases de esta convocatoria y que podrán ser leídas en sesión pública ante el Tribunal, que podrá formular las preguntas o aclaraciones que juzgue oportunas. Se valorará la claridad de ideas, la facilidad de expresión y el conocimiento sobre los temas expuestos.

El tiempo de duración de la prueba, será determinado por el Tribunal, antes del inicio de la prueba, en función de la dificultad que represente.

Esta prueba se puntuará con una calificación de 0 a 35 puntos, y será eliminado el personal aspirante que no consiga en el ejercicio la calificación mínima de 17,50 puntos.

Segunda parte (obligatorio y eliminatorio): (Hasta 35 puntos)

No se corregirá esta prueba si el aspirante no ha superado la primera parte.

Consistirá en contestar un supuesto práctico, que podrá tener varias preguntas, propuesto por el Tribunal relacionado con los temas que figuran en la parte específica del anexo de las bases de esta convocatoria y que podrá ser leído en sesión pública ante el Tribunal, que podrá formular las preguntas o aclaraciones que juzgue oportunas. Se valorará la claridad de ideas, la facilidad de expresión y el conocimiento sobre los temas expuestos.

El tiempo de duración de la prueba, será determinado por el Tribunal, antes del inicio de la prueba, en función de la dificultad que represente.

Esta segunda parte se calificará de 0 a 35 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no consigan un mínimo de 17,5 puntos.

Calificados los ejercicios, el Tribunal publicará la calificación final obtenida por los aspirantes y concederá un plazo de 5 días hábiles para solicitar la revisión del ejercicio y/o presentar alegaciones.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las dos partes del único ejercicio.

Dentro del mismo plazo concedido para alegaciones, los/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición presentarán la documentación acreditativa de los méritos, según los términos establecidos en la siguiente base.

#### **BASE NOVENA. PROCESO DE SELECCIÓN. FASE DE CONCURSO.**

La documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso habrá de presentarse por las personas aspirantes que superen la fase de oposición, en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición.

Tal presentación habrá de hacerse también telemáticamente, aportando los documentos acreditativos correspondientes y cumplimentando el formulario de autobaremación a través del trámite PRS-PE-322-Proceso selectivo Educadores Sociales (Méritos fase de concurso), disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.godella.es>).

Los méritos a valorar se estructurarán necesariamente de la siguiente forma, aportándose un pdf por cada apartado:

- 1.- Índice con autobaremación.
- 2.- Documentación necesaria para valorar el apartado a) "Experiencia".
- 3.- Documentación necesaria para valorar el apartado b) "Formación".
- 4.- Documentación necesaria para valorar el apartado c) "Formación en Igualdad".
- 5.- Documentación necesaria para valorar el apartado d) "Conocimientos de valenciano".
- 6.- Documentación necesaria para valorar el apartado e) "Titulación".
- 7.- Documentación necesaria para valorar el apartado f) "Ejercicios Superados en otra Administración Local".

Sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, por lo que el órgano técnico de selección no podrá tener en cuenta méritos presentados fuera del plazo establecido, ni tampoco los obtenidos en fecha posterior a la de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Asimismo el órgano técnico de selección podrá recabar de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados y tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de los méritos y demás aspectos del concurso.

Las personas aspirantes podrán prestar su consentimiento, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, para que el Ayuntamiento consulte y recabe la documentación acreditativa de los méritos que se especifique expresamente por el/la aspirante y que resulten accesibles. En caso de oponerse a ello, el/la aspirante deberá declararlo expresamente en la instancia y acompañará copia de los documentos.

La documentación que no contemple los datos expuestos necesarios para su adecuada baremación no será computada.

Si los documentos relativos a los méritos alegados en la solicitud no se hubieran aportado por encontrarse en poder del Ayuntamiento de Godella, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud. En caso contrario dichos méritos no serán valorados.

Esta fase consistirá en la valoración de los méritos relacionados y que sean debidamente acreditados documentalmente por los concursantes. No tendrá, en ningún caso, carácter eliminatorio, siendo valorados conforme al siguiente baremo:

a) EXPERIENCIA (máximo 15 puntos):

La documentación que no contemple los datos necesarios para su adecuada baremación no será computada.

**Únicamente se valorará la experiencia funcionarial y/o laboral en la administración pública.** Se valorará en función del tiempo trabajado en idéntica plaza y denominación, de las convocadas, a la que se presente el/la aspirante, mediante nombramiento de funcionario de carrera o interino, o contrato laboral. Este apartado se valorará a razón de 0'40 puntos por mes completo trabajado (con independencia de la dedicación).

Una vez obtenida la suma total, no se prorrtearán los períodos de tiempo inferiores al mes.

Acreditación: Solo se aceptará certificación de servicios previos (Anexo I) emitida por la Secretaría correspondiente en el cual figure claramente el periodo de servicios prestados, categoría profesional y denominación del puesto de trabajo.

b) FORMACIÓN (máximo 11 puntos)

Se valorará la realización de cursos de formación relacionados con las plazas objeto de la convocatoria y en cuyo contenido se especifique alguna de las funciones propias. No se presentarán acciones formativas que tengan denominación distinta como jornadas, congreso, etc., ni tampoco cursos pertenecientes a una carrera universitaria.

En cualquier caso, la formación recibida hasta el plazo de finalización de presentación de solicitudes, deberá haber sido convocada, gestionada u homologada por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por centros de formación de personal empleado público, universidades, colegios profesionales, organizaciones sindicales que guarden relación con la categoría y funciones de la plaza que se convoca, a razón de 0,02 puntos por hora acreditada.

Asimismo, se valorarán los cursos de formación continua dentro del acuerdo nacional de Formación Continua en las Administraciones Públicas en cualquiera de sus ediciones.

Si no consta la duración del curso en horas no podrá tenerse en cuenta para la baremación.

Acreditación: Certificación acreditativa de superación del curso, emitida por el órgano convocante.

c) FORMACIÓN EN IGUALDAD (máximo 1 punto)

Serán objeto de valoración, dentro de este apartado los cursos realizados en materia de Igualdad, hasta un máximo de 1 punto conforme la siguiente escala:

- De 20 ó más horas: 0,25 puntos
- De 50 ó más horas: 0,75 puntos
- De 100 o más horas: 1 punto

Si no consta la duración del curso en horas no podrá tenerse en cuenta para la baremación.

Acreditación: Certificación acreditativa de superación del curso, emitida por el órgano convocante.

d) CONOCIMIENTO DE VALENCIANO (máximo 1 punto)

Por conocimientos del valenciano se valorará únicamente el certificado de nivel superior que se apporte, sin contar el que figure como requisito, de acuerdo con la posesión del correspondiente certificado acreditativo expedido por el organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo:

Nivel Certificado de nivel C2 (o equivalente):1 punto

e) POR IMPARTIR CURSOS, COMUNICACIONES, PUBLICACIONES O TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN relacionados con el puesto convocado a valoración del Tribunal, máximo 1 punto, con independencia del número de cursos, publicaciones, etc...

f) EJERCICIOS SUPERADOS EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL (máximo 1 punto).

Ejercicios aprobados en procesos selectivos convocados por cualquier Administración Local para plazas con idéntico objeto al de la convocatoria a la que se presenten: 0,5 puntos por ejercicio aprobado.

Acreditación: Certificación de la Secretaría General de la Administración local correspondiente.

**La suma de los méritos previstos en las bases de cada convocatoria para estos procesos no podrá superar la puntuación máxima de 30 puntos.**

**BASE DÉCIMA. CALIFICACIONES FINALES. RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS**

La calificación final definitiva vendrá determinada por la calificación obtenida en el ejercicio de oposición más la puntuación obtenida en la fase de concurso.

Una vez determinadas las calificaciones, el órgano técnico de selección, mediante anuncio, publicará en el tablón de edictos electrónico la lista con la calificación final, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que formulen las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en relación a esta calificación.

En caso de empate de puntuación de las personas aspirantes aprobadas, los criterios sucesivos de desempate serán los siguientes:

- 1.- Mayor puntuación obtenida en el único ejercicio.
- 2.- Mayor puntuación obtenida en el apartado de la experiencia.
- 3.- Mayor puntuación obtenida en el apartado de la titulación.
- 4.- De mantenerse, aun así, el empate, se procederá a la adjudicación por sorteo.

El tribunal elevará a la Alcaldía propuesta de nombramiento como funcionarios en prácticas a favor de los aspirantes aprobados, no pudiendo elevar propuesta de nombramiento de un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

No obstante, a fin de asegurar la cobertura de las plazas, cuando se produzcan renuncias o concurra alguna de las causas de pérdida de la condición de personal funcionario en las personas propuestas antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante requerirá del tribunal relación complementaria de aspirantes aprobados que sigan a las personas propuestas, para su posible nombramiento como personal funcionario en prácticas.

## DÉCIMA: CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

El Tribunal Calificador propondrá la constitución de una bolsa de trabajo para cubrir las necesidades temporales de personal funcionario o categorías equivalentes de personal laboral de este Ayuntamiento, integrada por quienes no habiendo sido declarados aprobados, a juicio del tribunal, hayan demostrado su cualificación durante el proceso selectivo, mediante la superación de alguno o algunos ejercicios.

### BASE DÉCIMO PRIMERA. NOMBRAMIENTO

#### 11.1. Presentación de documentación.

El aspirante propuesto presentará dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos que acrediten reunir los requisitos para tomar parte en la oposición exigidas en la Base Tercera:

- a) Documentación acreditativa de la nacionalidad y de la edad.
- b) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el normal ejercicio de las funciones.
- c) Declaración responsable firmada por el interesado relativa a las siguientes circunstancias:
  - No haber no hallarse en causa de incapacidad para el ejercicio de las correspondientes funciones y tareas.
  - No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
  - No estar en causa de incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas, de conformidad con lo previsto al respecto en la Ley 53/1984.

- d) Documentación acreditativa de la posesión de la titulación exigida.
- e) Documentación acreditativa de la posesión del certificado del grado de conocimiento del valenciano exigido.
- f) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Apartados a, d, e y f:

En caso de no oposición del interesado, se comprobarán de oficio, a través de la plataforma de intermediación de datos (PAI), la nacionalidad y edad, las titulaciones así como el certificado del grado de conocimiento del valenciano. En caso de oposición a dicha comprobación, se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente, acompañada de escrito motivando la oposición a la consulta de los datos por esta Administración.

En todo caso, en el supuesto de aportar titulación equivalente a las exigidas, la equivalencia deberá ser justificada por el/la aspirante, mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación del título. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

Apartado c:

Habrá de firmarse por el interesado la declaración responsable que se pondrá a su disposición en el correspondiente trámite electrónico.

### **11.2. Exenciones.**

La persona aspirante que tenga la condición de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Godella, quedará exenta de justificar documentalmente las condiciones generales que ya consten acreditadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, se incorporará al expediente su nombramiento como funcionaria de carrera y el documento acreditativo del título académico exigido.

### **11.3. Supuestos de imposibilidad de nombramiento.**

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Para el supuesto de que la persona aspirante sea excluida por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, el tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de personas propuestas para el nombramiento del mismo número de aspirantes que las que resulten excluidas por las anteriores causas, siempre que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden que resulte de aquellas.

#### **11.4. Nombramiento en prácticas.**

La persona aspirante que haya superado la fase de oposición, previa la presentación de la documentación exigida en la base 11.1, será nombrada funcionaria en prácticas, por un período de seis meses. El nombramiento se publicará en tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Godella, sito en la sede electrónica <https://sede.godella.es> y accesible desde la pagina web <https://www.godella.es>.

En el plazo 10 días hábiles desde la publicación del nombramiento como nombramiento en prácticas, el aspirante nombrado deberá proceder a la toma de posesión y al juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

De no tomar posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, perderán todos los derechos derivados de la superación de las pruebas y subsiguiente nombramiento. En este caso, de acuerdo con lo dispuesto en la base novena, a fin de asegurar la cobertura de las plazas, el órgano convocante requerirá del tribunal relación complementaria de aspirantes aprobados que sigan a las personas propuestas, para su posible nombramiento como personal funcionario en prácticas.

Durante el periodo de prácticas, se valorará la capacidad para el ejercicio de las tareas propias de la plaza y su adaptación al puesto de trabajo. Estas prácticas serán dirigidas por la Secretaría del órgano técnico de selección o funcionario del Ayuntamiento en quien delegue, quien al finalizar las mismas remitirá al órgano técnico de selección informe en el que efectuará una valoración del desarrollo de las mismas por parte de la persona candidata.

En el caso de no superación del período de prácticas, se procederá a cesar al funcionario/a en prácticas, convocándose al órgano técnico de selección para que se eleve propuesta de nombramiento de funcionario/a en prácticas del siguiente candidato/a con mejor puntuación.,

### **BASE DÉCIMO SEGUNDA. INCIDENCIAS.**

El órgano técnico de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

### **BASE DÉCIMO TERCERA. RÉGIMEN DE RECURSOS.**

#### **13.1. Régimen de recursos aplicable a la convocatoria, bases y actos administrativos.**

Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo y que pongan fin a la vía administrativa cabrá el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su impugnación directa ante la jurisdicción contencioso-

administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la referida publicación, de conformidad con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **13.2. Régimen de recursos aplicable a los actos del órgano técnico de selección.**

Contra los actos del órgano técnico de selección, puede interponerse recurso de alzada, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho recurso se interpondrá ante dicho órgano técnico de selección o ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes si el acto fuera expreso y de tres meses si no lo fuera.

### **BASE DÉCIMO CUARTA. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.**

La presente convocatoria se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y, en extracto, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y en el Boletín Oficial del Estado, en el que aparecerá, en todo caso, el ayuntamiento convocante, el número de plazas que se convocan, la escala y categorías a la que pertenecen, el sistema de acceso y la cita de los boletines oficiales en los que figuren las bases correspondientes.

Asimismo se publicarán en el tablón de edictos electrónico y el portal de transparencia del Ayuntamiento de Godella, careciendo en este último caso de efectos jurídicos.

### **BASE DÉCIMO QUINTA: INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.**

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL		
<b>Responsable del tratamiento</b>	AJUNTAMENT DE GODELLA C/ Major, 45, 46110 Godella, Valencia (España); Tfno.: 963 63 80 56.	
<b>Delegado de Protección de Datos</b>	dpo@godella.es	
<b>Plazo de conservación</b>		
<b>Usos y finalidades de los datos</b>	La finalidad por la cual se recaban sus datos de carácter personal es para su participación en el proceso de selección de personal que está llevando a cabo el AYUNTAMIENTO DE GODELLA	Por regla general, los datos relativos a este uso serán conservados durante el plazo en el cual el proceso de selección pueda ser impugnado en vía administrativa o judicial.  En caso de constitución de bolsa de trabajo el plazo se extenderá al de la vigencia de la misma.
<b>Legitimación</b>	Los datos son tratados en base al consentimiento prestado por el interesado.	
<b>Destinatarios de los datos (cesiones o transferencias)</b>	- Tribunales de selección y, en caso de reclamación se transmitirán dichos datos a los juzgados y Tribunales competentes.  - En caso de autorización por el interesado, los datos podrán cederse a otras Administraciones Públicas, en caso de formalizarse convenio de cesión de la Bolsa de trabajo que se constituya y a los solos efectos de la utilización de tal Bolsa por la administración correspondiente.  - No se realizan transferencias internacionales de datos.	



	<p>- La relación de admitidos y excluidos, así como las calificaciones y la evolución del proceso de selección serán publicados tanto en el portal web del AYUNTAMIENTO DE GODELLA como en los tablones de anuncios existentes en las dependencias del AYUNTAMIENTO DE GODELLA.</p>
<b>Derechos</b>	<p>Ud. podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Portabilidad, Limitación o, en su caso, Oposición. Las formas de ejercicio de los citados derechos son las siguientes:</p> <p>a) Dirigirse directamente al responsable del tratamiento, arriba indicado, a través de la sede electrónica (<a href="https://sede.godella.es/">https://sede.godella.es/</a>), seleccionando el trámite DPD-PE-200 Ejercicio de derechos de protección de datos, o presencialmente, en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Godella sita en la Calle Major, 45, CP 46110, Godella (Valencia), pudiendo asimismo presentar su solicitud por cualquiera de los medios admitidos en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>b) Dirigirse al Delegado de Protección de Datos (dpo@godella.es), por los mismos medios indicados en el apartado anterior.</p> <p>c) Presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) (<a href="http://www.agpd.es">www.agpd.es</a>), de acuerdo con lo señalado en el artículo 77 del RGPD.</p>



## ANEXO - TEMARIO

En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el temario se viera afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso al aspirante el conocimiento de la legislación vigente sobre dicho tema en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

### PARTE GENERAL:

Tema 1.- El Estado: concepto y elementos, la división de poderes. La Constitución española: estructura y contenido y reforma de la constitución. La Organización territorial del Estado.

Tema 2.- El Poder legislativo: las Cortes Generales. Composición atribuciones y funcionamiento. El Defensor del Pueblo y el tribunal de Cuentas.

Tema 3.- La Comunidad Autónoma: Organización política y administrativa de la Comunidad Autónoma, la financiación de las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Tema 4.- Fuentes del Derecho Administrativo. Jerarquía normativa. Fuentes subsidiarias e indirectas del derecho Administrativo: La ley: conceptos y clases, El Reglamento concepto y clasificación. La costumbre, los principios generales, los tratados internacionales.

Tema 5.- La Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público ámbito de aplicación y principios generales. Los órganos administrativos competencias. Abstención y recusación.

Tema 6.- La Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ámbito de aplicación, principios generales y estructura. Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento administrativo. Terminación del procedimiento.

Tema 7.- El acto administrativo: concepto y clases. Elementos. Motivación y Notificación. Eficacia de los actos administrativos. Suspensión, Validez e Invalidez de los actos administrativos: Convalidación, conservación y conversión. La revisión de los actos administrativos.

Tema 8.- Actividad subvencional de la Administración: concepto, naturaleza y clasificación de subvenciones. Procedimiento de concesión y gestión de subvenciones.

Tema 9.- La contratación en el sector público: ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contrato del Sector público. Tipos de contratos del Sector Público. Procedimientos de contratación y Sistemas de racionalización de la contratación.

Tema 10.- El municipio: elementos, competencias y servicios municipales. La organización municipal. Órganos necesarios y Órganos complementarios.

Tema 11.- La potestad normativa de las Entidades Locales: Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones.

Tema 12.- Las Haciendas Locales. Recursos de los municipios: concepto de tasas, contribuciones especiales, impuestos y precios públicos. Los presupuestos locales: Concepto, principios y estructura.

### PARTE ESPECÍFICA:

Tema 13. Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana. Título preliminar. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Disposiciones generales. Derechos y deberes. Estructura funcional del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Tema 14. Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana. Las funciones y los servicios de la atención primaria de carácter básico. Las funciones y los servicios de la atención primaria de carácter específico. La atención secundaria. Funciones y servicios.

Tema 15. Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana. Estructura territorial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. La organización territorial. Zonas básicas, áreas y departamentos.

Tema 16. Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana. Estructura territorial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Competencias de las administraciones públicas en Servicios Sociales. Competencias de los municipios.

Tema 17. Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana. Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Concepto y tipo de prestaciones. Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Prestaciones profesionales, económicas y tecnológicas. Cartera de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Tema 18. Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana. Intervención de las personas profesionales de servicios sociales e instrumentos técnicos. Equipos profesionales, intervención profesional e instrumentos técnicos. Garantías y condiciones de apoyo a la intervención.

Tema 19. Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. La atención primaria de carácter básico: el servicio de acogida y la atención ante situaciones de necesidad, el servicio de promoción a la autonomía y el servicio de inclusión social. El servicio de prevención e intervención con familias, el servicio de acción comunitaria. La asesoría técnica específica y la unidad de igualdad.

Tema 20. Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. La atención primaria de carácter específica: El servicio de infancia y adolescencia: EEIIA.

Tema 21. Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. La atención primaria de carácter específica: El servicio de atención diurna y nocturna: El centro de día Convivencial y educativo para niños, niñas y adolescentes.

Tema 22. Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. La atención primaria de carácter específica: El servicio de atención diurna y nocturna: El centro de día de inserción sociolaboral para personas adolescentes y jóvenes.

Tema 23. Manual de Ordenación y Funcionamiento de Servicios Sociales. MOF.

Tema 24. Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales. Objeto y ámbito de aplicación. El contrato programa.

Funciones del equipo de profesionales de la zona básica de servicios sociales. Comisiones de coordinación técnica.

Tema 25. Contrato Programa 2025-2028 entre la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas y la Entidad Local del Ayuntamiento de Godella, para la colaboración, coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales.

Tema 26. Contrato-Programa 2025-2028 entre la Diputación de Valencia y el Ayuntamiento de Godella para la financiación de los Servicios Sociales de Atención Primaria de carácter básico

Tema 27. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.

Título Preliminar: Disposiciones generales. Título I: La Renta Valenciana de Inclusión. Título II: Prestaciones económicas. Título III: Prestaciones profesionales para la inclusión.

Tema 28. Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia. Título Preliminar: Disposiciones generales; Objeto y definiciones. Título I, El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, Capítulos II, III y IV.

Tema 29. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género de ámbito estatal. Título preliminar; Título I, medidas de sensibilización, prevención y detección; Título II, Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

Tema 30. Ley 23/2018, de 29 de noviembre de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI. Principios y derechos reconocidos. Medidas en el ámbito social.

Tema 31. -Marco normativo en materia de menores de ámbito internacional. La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Comité de los Derechos del Niño

Tema 32. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Título I: De los derechos y deberes de los menores. Título II: Actuaciones en situación de desprotección social del menor e instituciones de protección de menores; Capítulo primero: Actuaciones en situaciones de desprotección social del menor; Actuaciones en situación de riesgo y actuaciones en situación de desamparo.

Tema 33. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Título preliminar. Título I. ámbito de aplicación. Título II. De las medidas; Definición de las medidas susceptibles de ser impuestas a los menores y reglas generales de determinación de las mismas.

Tema 34. Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Título preliminar. Título I. derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia. Título II. Deber de comunicación de situaciones de violencia. Título III. Sensibilización, prevención y detección precoz; Niveles de actuación ámbito familiar. Ámbito de los servicios sociales.

Tema 35. Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia. Título preliminar. Título II. Derechos de la infancia y la adolescencia de la Comunitat Valenciana. Capítulo IX. Derecho a la inclusión y a condiciones de vida dignas.

Tema 36. Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia. Título III: Protección social y jurídica de la infancia y la adolescencia. Capítulo I: Disposiciones generales; Deber de notificación, deber de reserva y deber de colaboración. Capítulo II: Prevención de las situaciones de desprotección. Capítulo III: Protección en las situaciones de riesgo.

Tema 37. Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia. Título III: Protección social y jurídica de la infancia y la adolescencia. Capítulo I. disposiciones generales. Capítulo III protección en las situaciones de riesgo capítulo



iv: desamparo y tutela. Capítulo IV Desamparo y tutela. Capítulo V. Guarda. Guarda voluntaria. Guarda por resolución judicial.

Tema 38. Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia. Título V: Competencias públicas y cooperación para la promoción y protección de los derechos de la infancia; Capítulo I: Distribución de competencias en materia de derechos de la infancia y adolescencia en la Comunitat Valenciana. Competencias de las entidades locales. Capítulo II: Cooperación, colaboración y coordinación interadministrativa. La colaboración y coordinación entre la Generalitat y las entidades locales.

Tema 39. Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del acogimiento familiar. Título I: Del acogimiento familiar. Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación. Capítulo II: Del acogimiento especializado. Capítulo III: Del acogimiento familiar de urgencia.

Tema 40. Orden 5/2021, de 15 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la nueva Hoja de Notificación para la atención socioeducativa infantil y protección del alumnado menor de edad y se establece la coordinación interadministrativa para la protección integral de la infancia y adolescencia.

Tema 41. Orden 1/2016, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se regulan las medidas de colaboración y coordinación sociosanitaria en el ámbito de la protección integral del menor y se aprueba la nueva hoja de notificación para la atención sociosanitaria infantil y la protección de menores. Finalidad y definiciones. Fases del protocolo.

Tema 42. Hoja de notificación para la atención en el ámbito deportivo de niños y niñas y adolescentes. Procedimiento para cumplimentar el modelo oficial de la Hoja de Notificación, intercomunicación y actuación coordinada entre los distintos profesionales que atienden el ámbito deportivo, sanitario o social a los/las menores y a sus familias, de acuerdo con la L.O 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI).

Tema 43. Resolución de 29 de septiembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se establece el protocolo de actuación ante situaciones de absentismo escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Valenciana que imparten enseñanzas obligatorias y Formación Profesional Básica. Finalidad y definiciones. Fases del protocolo.

Tema 44. Valora-CV- Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de desprotección infantil.

Tema 45. El papel del educador social en el ámbito de la intervención familiar. Parentalidad positiva, metodología de intervención. Instrumento ECP-12 para evaluar las competencias parentales.

Tema 46. El municipio de Godella. Características de la división territorial. Características sociodemográficas.

Tema 47. Oferta de recursos educativos, socioeducativos y sociales en el municipio de Godella. Características, régimen y oferta formativa. Iniciativas públicas y privadas.

Tema 48. Oferta de Recursos culturales, deportivos, de ocio y tiempo libre del municipio de Godella.

Tema 49. Oferta de recursos sociolaborales a nivel comarcal para el municipio de Godella.

Tema 50. Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Godella

Tema 51. Reglamento de funcionamiento de las Comisiones técnicas de Servicios Sociales de Godella

Tema 52. Protocolo de derivación desde servicios sociales de atención primaria a puntos de encuentro familiar judiciales a partir de La Instrucción 5/2021, de la Dirección General de Infancia y Adolescencia, Procedimiento de Coordinación de actuaciones entre la Generalitat y las entidades que participan con la Generalitat en la Red de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana,

Tema 53. Código deontológico del educador y educadora social.

Tema 54. Informe socioeducativo: concepto, tipos y estructura. La redacción del informe. Consideraciones éticas en su elaboración.

Tema 55. Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana

Tema 56. Decreto 14/2021, de 29 de enero, del Consell, de regulación del procedimiento de emisión y renovación del título y carné de familia numerosa

Tema 57. Instrucción 3/2020, de la Dirección General de Infancia y Adolescencia sobre Instrucciones relativas a la derivación, seguimiento e intervención del servicio de atención diurna para la Infancia y la Adolescencia

Tema 58. Abuso sexual infantil. Itinerario básico de actuaciones desde los Servicios Sociales municipales.

Tema 59. Normativa y protocolos relativos al EEIIA

Tema 60. Acogimiento familiar en familia extensa: Instrucción Número: 1/2021, de Abril 2021 de la Dirección General de Infancia y Adolescencia. Instrucción Número: 2/2023, de 26 de mayo de 2023 de la Dirección General de Infancia y Adolescencia.

